



BERGARAKO UDALA

BERGARAKO UDAL ARTXIBOA

Erreprografia zerbitzua - Servicio de reprografía

1768/10/27 - 1768/10/29

Bergara. Pleito de hidalguía de Joaquín José de Berroeta y Olaso, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Azcargorta Arana, Pedro de

Nivel: 07 - Pieza

Fondo municipal / Sección: Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares / Subsección: Relaciones con las Autoridades judiciales / Serie: Pleitos civiles

Signatura(s):

01 C/256-14,

Clasificación: 01.01 - E-07-I

Volúmen: 16h.

Acceso:

Libre

Características Materiales:

Buen estado 16h.

Nota:

OLIM N°118

INDICE ONOMASTICO:

Azcargorta Arana, Pedro de (escribano)

Berroeta Olaso, Joaquín José de (1749-)

1768,

34

Filiación de Berroeta el Soldado

212

Miguel Joseph de Hano y Tumalave vecino de enavilla de Ber-
 gaza, y tutor y curador de la persona, y bienes de don Juacuin Joseph de
 Bernoeta, y Hano mi sobrino tambien vecino de esta ante vna premio
 lo en derecho necesario parento yugo, que el dho d. Juacuin Joseph es hijo
 legitimo de d. Juacuin Manuel de Bernoeta, y Orgaride, y d. Maria Pura
 de Hano, y Tumalave ya difuntos vecinos que fueron de esta misma villa, y
 Nieto con la misma legitimidad por linea paterna de d. Domingo Nido
 de Bernoeta, y d. Manuela de Orgaride vecinos que fueron de la villa de
 Tiarabab de esta misma Provincia, y por lo mismo de Miguel Veler
 de Hano, Vilebani Tiarabab, y d. Tomas Antonia de Tumalave, y Pa-
 zas ya difuntos tambien, y vecinos que fueron de esta referida villa, y que
 por ambas lineas es originario, y descendiente de las familias de la primera, y
 mas distinguida nobleria de esta citada Provincia, y por lo mismo sus antec-
 siores han obtenido siempre, en esta dha villa, y en la citada de Tia-
 rabab, en que han residido, los empleos honorificos de par y guerra confor-
 mado los Padres, y Abuelos Paternos, y maternos, y sus antecesoros de
 ambas lineas de el dho d. Juacuin Joseph igualmente, que Christianos viejos,
 limpios de toda mancha, y sangre infecta de Judios, Moros, Penitenciados por
 el vicio de la Inguiricion, y de toda ladronia de esta referida villa
 y por nuestra Santa Madre Iglesia, puer todo hanvido, y son hanvidos, y
 reputados por de las qualidades referidas publicas, y notoriamente, sin cosa al-
 tra en contrario en estos diez, veinte, treinta, cuarenta, ochenta, ciento, y tan-
 tos mas años, que pueda alcanzar la memoria de Hombres, y por ha-
 ver estado, y estar todos en esta antiquissima y inmemorial provenion de
 Cavalleros nobles hijos de algo notorios de sangre quiza, y pacificos
 y sin la menor contradiccion, ni reclamacion en tiempo, ni en manera
 alguna veler ha conferido tambien por esta referida M. y M. C. P. v. l.
 los empleos del mayor honor, y distincion de esta privacion de los Caval-
 leros de la primera y mas distinguida nobleria, y Caracax, como con-
 les de Diputado general, y Diputado general adjunto de ella y otros, como

tambien varias Comisiones, encargos, y confianzas en los
negocios, y asuntos de la mayor gravedad, importancia, y honor
de la misma Provincia en las muchas ocasiones en que han
concurrido a sus Juntas generales, como Cavalleros Procuradores
vocales de esta referida Villa, y de otras Republicas. Res-
pecto aque el mencionado don Juan Joseph intera des-
ta mas, y mas su nobleza en servicio del Rey nuestro
señor, correspondiendo a su nacimiento, y dando principio
de Cadete en el Regimiento de Infanteria de Granada, le con-
viene hacer constar en forma juridica, asi todo lo relacionado
y el no ver Cospillueros, ni tener otro defecto alguno corporal,
como la precisa circunstancia de que sus legitimas son suficientes
y aun superabundantes para mantenerse en el Cuerpo, y en
la Clase de Cadete con la dedencia Correspondiente a esta, y a las
propias circunstancias.

Auto pido y duplico, que habiendo por
presentada esta su partida baptismal, para que conste, que es
mayor de los diez y seis años, se le va mandan, que concita-
cion del Cavallero Sindico Pion qral de esta referida Villa
se reciba la Informacion de tenidos, que incontinenti ofrezca
que atenga siete Pedimentos, y que recienda que sea remedi-
cundo las Copias, que pidiere en forma que hagan fe, y le-
galizadas correspondiendose por un a ellas, y a los autos ori-
ginales, que para ello se formaren en su autoridad, y judicial
decreto en quanto viera y haia lugar, pues asi procede de
Justicia, que la pido, fuso lo necesario, y para ello &c²

Miguel José de
Olavio y Humalave

Auto

Respecto aque consta a su merced, que el
parto es trazo y curado de la Persona y

3
Vieneu se Don Thaquin Joseph de Beriseta
y Alaro, haue por presentada esta Peticion porqu
anto ha lugar en derecho con la Pariva baptismal
que en ella recita, y en su consecuencia remanda
que esta misma Pariva con citacion del Cavallero Sin-
dico Procurador General de esta Villa, de la Informa-
cion que ofrece: ^y Acuerda que sea se entregue todo
a su merced para en su vista proveer lo que correspon-
da en Justicia. Lomando y firmo el señor don
Juan Francisco de Moya, y Jauzeu Alcalde, y fue
ordinado de esta Villa de Bergara, y su jurisdiccion
por el Rey nuestro señor, Divo legue, en ella a veinte
y siete de Octubre de mil ochocientos veinte y ocho =

Don Juan Fran. de
Moya, y Jauzeu

Attesto

Fernando de Ascaroz
Alana

Citacion

En esta Villa de Bergara los mismos dias mes,

y año expresados. El infrascripto Louivano
Mical y numeral della, repedimento y parte
dici en forma en su persona a don Joseph de
Gaxai elorza Sindico Procurador general de los
Cavalleros nobles hijos dalgo de sangre desta
misma Villa para que viere convenir a dicho
rehalle presenten en la Sala principal de las Cavas
Conceyler de ella alas nueve horas de la manana
delsia Sabado primero que se comencien veinte y
nuebe del corriente mes alven presenten, como
sea y Juan los tenien que por parte de don Xiquet
Joseph de Llano, y Tumalave vecinos de esta dicha
Villa fueron presentados para la confirmacion
ofrecida altenor del precedente pedimento, y vedio
por el cado, de que doy fe y firmè =


Pedro de Alcaraz
Ariana

Informacion

En la Sala principal de las Cavas Conceyler
desta Villa de Bergara inmediatamente
que fueron dada las nueve horas de la manana

El hoy dia Veinte y nueve de octubre de mil setecientos
 ochenta y ocho don Miguel Joseph de Olaso y Tumalave
 Tutor y Curador de don Joaquín Joseph de Berroeta
 y Olaso su Sobrino vecino de esta misma Villa ante el
 señor don Juan Barr. de Arcoia, y Jaquegu Alcalde
 y Jueve ordinario de ella presento por testigo al don tho-
 mas de Alzate Presbitero Capellan y Beneficiado
 de la Iglesia Parroquial de Santa Maria de Ojizondo
 de esta referida Villa, el qual habiendo por ante el in-
 fante de la Cruzado accionado prestado juramento en la debida
 forma de derecho puesta su mano derecha en su pecho, y
 coronado, y enterado de la verificacion de la narracion
 del documento, que va por principio: Dijo que de cierta
 ciencia, y como cosa publica y notoria es esta expuesta
 villa sabe que don Joaquín Joseph de Berroeta natu-
 ral de ella es hijo legítimo, y de legítimo matrimonio de
 don Joaquín Manuel de Berroeta, y Oyarvide, y doña
 Maria Prova de Olaso, y Tumalave ya difuntos vecinos
 que fueron de esta misma Villa, y Nieto así bien legítimo
 de don Domingo Judio de Berroeta, y doña Manuela
 de Oyarvide vecinos que fueron de la Villa de Ojizondo
 de esta m. n. y m. l. Provincia de Guipuzcoa por
 la linea paterna, y por la materna con la misma le-
 gitimidad es don Miguel de Olaso, Olibarru

20
Tirababal, y d. Thomasa Antonia de Tirababal
y Karadola y adifuntos tambien, y vecinos que
fueron de esta dha Villa, pues que el testigo en a
ños, como a los mencionados don Juaguin
Manual, y su muger conoció en vida en la de
vita, trato, y comunicacion, y conoce igualmente
al mencionado don Juaguin Joseph: Que asien
le consta que esta por ambas lineas Pacerna, y Ma
terna es de la familia de la mas distinguida, y
calificada nobleza de sangre de esta ciudad Provincia
y conguientemente de esta dha Villa, y de la re
ferida de Tirababal, y descendiente y originario
de sus primeros Pobladores, de suerte, que los menciona
dos sus Padres, y Abuelos paternos, y maternos
y de sus ascendientes de ambas lineas por esta
misma rason han obtenido los empleos hono
rarios separ y guerra en esta dha Villa, y
Armas Republicanas en que han residido con fe
bles tan volamente a Personas de distinguida su
tificada nobleza de sangre, y potables, y por
Christianos vnos, y limpios de toda mancha
de sangre infecta de Judios, e Moros, penitenciados

por el Santo Oficio de la Inquisición, y toda la de
seca repavada por derecho, y por nueva Santa Ma-
de Gloria han sido, y son todos ellos haídos, y reputados
notoriamente de inmemorial tiempo de esta parte, y en
esta antiquísima posesión han estado, y están quietos
y pacíficamente, y sin la menor oposición, ni reclamo
en tiempo, ni en manera alguna: Que en confirmación
de las referidas qualidades, y circunstancias concurrieron
en el mencionado Don Joaquín Joseph contra también de
una altestigo que don Ignacio Cuervo de Berroeta
y Otero Hermano utraque legítimo del mismo don
Joaquín Joseph después de haver obtenido en esta dha Villa
los empleos de Alcalde, Sindico Procurador General, Tre-
gidor, y otros privados en ella a los Caballeros de Justi-
ficada nobleza, fue electo en el año pasado de mil y ochocien-
tos y veinte y siete por Alcalde de Sacar de esta
citada Provincia, que es empleo de la primera estimación
y confianza de ella, y como es notorio ha dado cum-
plimiento a este cargo con toda exactitud, y enmero,
y en igual conformidad a todos, y Cadavros de los Alcaldes
del mismo d. Joaquín Joseph, así en tiempo altestigo
como antecedentemente se han confiado también
por esta dha Provincia en sus Juntas Generales

Disputaciones Generales de Paz y otros encargos
y Confiar el mayor honor tan repetidas veces
que veria aumento muy prolijo, y dilatado el espec-
ficar la multitud de actos positivos. El honor, y
estimacion peculiar de Cavalleros del primer Carac-
ter, y mas distinguida noblera, obtenidos por los estu-
dientes de ambas lineas del mencionado don Thaquin
Joseph de Bermejo, y por lo mismo a mayor abundan-
cia remite alos Libros de acuerdos, y elecciones correspon-
dientes, y a los Registros de Juntas generales de esta
dha Provincia mediante aque' sellos debe resultar
todo con distincion, y autenticamente: Que respecto aque'
por fin y muerte delos mencionados don Thaquin
Manuel de Bermejo, y D. Estanislao Mora de Ocampo
quedaron extra de sus vinculos y Alhajados
muchos, y copiosos bienes libres, asi rales, como
muebles, leonera, y aun puede, y debe asegurarse
que la Parte, que por derecho corresponde en ellos
aloh. D. Thaquin Joseph en Superabundancia, para,
con la decencia correspondiente, mantenerse de Cacer
en qualquiera de los Regimientos, sin otra remi-
ni vocacion, fuxa de que aun quando careciere
dehas sus propias legatimas, o estas no fuesen

Suficiente debia darle los alimentos necesarios de re-
ferido d. Marcos Maria ou hermano como Povedor
delos Maizangos: Que por la mesma razon se cono-
ce el vna trato, y comunicacion al mismo d. Daquin
Joseph vabe que este no es Conosultuato, ni que tiene
otro defecto alguno corporal, alomenos visible, pues que
antes bien es de buena disposicion, y apto para el uxorio
real. Que quanto lleva dho, y de puento es la verdad
y lo que vaben y puede testificar para el fuxamento fecho
en que se afirmo, ratifico, y firmo despues de un mes
el dho señor Alcaide, declarando ver la edad de concuerda
con años cumplidos, y que no es paciente del referido
d. Daquin Joseph, ni que le comprehenden las demas
preguntas generales de la lei Real, que le han sido hechas,
y se le dio todo ello, y se que ala hora citada, ni mucho
despues no pareció el vndico por qual se esta expresada
villa, ni otra persona alguna en su nombre, firmo tam-
bien Jo el Escriuano =

On Juan Juan de
Moya, y Saucedo
Juanthomas
de Alcaide

Antem
Pedro de Mazarra
Atana

Luego conguente el mencionado don

Miguel Joseph de Ocho presentò tambien
por testigo para la misma Informacion a un
afixado señor Alcalde a D. Manuel Torralba de
Noro vecino de esta expresada villa, y del Lo
morced por antemano el dho Escrivano reciví su ra-
mento por Dios nro Señor sobre la venal de la
Cosa sin barateal en la forma dispuesta
por derecho para que vago den cargo diga, y depon-
ga la verdad en lo que cupiere, y fuese preguntado
alcoron del Pedimento, que va por principio, y ha-
viendolo hecho cumplidamente, y prometido ejecutarlo
así, dijo, que como hecho cierto, y constante sabe
que don Joaquín Joseph de Berroeta contenga
en el dho Pedimento erratival, y vecino de esta
misma villa, y hijo legitimo, y de legitimo matri-
monio de don Joaquín Manuel de Berroeta
y D. Juana, y D. Maria Inés de Ocho, y Ti-
malave y difuntos vecinos, que asimismo fueron
de ella, y Nro con la misma legitimidad por
la linea paterna de Don Domingo de Ocho
de Berroeta, y D. Manuela de Ocho y difun-
tos vecinos que fueron de la Villa de
Tiarabal de esta m. y por l. Provincia

7

de Guipurcoa, y por la de Valencia de don Miguel
Oeler de Haro, Olabarri, Frarabal, y P. Tomasa
Antonia de Limalave, y Plazas en bien difuntos,
vecinos que fueron de esta misma Villa, aquienes, y alor
mencionados don Thaquin Emanuel, y su mujer cono-
cio el testigo, y uado en vida suya, y al presente trata con
frecuencia con el dho d. Thaquin Joseph. Que de cierta
ciencia, y publica, y notorio sabe que este porrimiento
y por medio de dho dho Pader, y Abuelo Paterno, y
materno, y de mas descendientes de ambas lineas, es por
una parte Christiano viejo, y limpio de toda mala vida
y vicio infecta de Judos, Moros, Penitenciados
por el Santo Oficio de la Inquisicion, y de mas vicia re-
provada por derecho, y por nuestra Santa Madre Ecle-
sia Catholica Romana, y por otra de la familia
mas excolecida, y de la mas distinguida, y Calificada
noblera de esta citada Provincia, y Descendiente, y origina-
do de los primeros Pobladores de ella por linea recta le-
gitima de dho dho, y en esta posesion ora el referido
d. Thaquin Joseph, y estubieron los referidos dho Pader
y de mas Ascendientes de una, y otra linea quietos
y pacificamente, y con la menor contradiccion, ni

reclamo en tiempo, ni en manera alguna, y po-
tales sea alguna en contrario. Transido ha
y reputado de inmemorial tiempo, de otra parte.
Que todos los dho dho, y cada uno de ellos en su
respetivo tiempo vin o sea, ni mas xaron, quella
deben como dho es personar, de la mas distinguida
y calificada noblera de esta dha Provincia, mere-
cieron el que era en las ocasiones, en que han
concurrido a sus Juntas generales les haia con-
fexido el empleo de Diputado general, y otros en-
cargos, y comisiones de la misma estimacion, hon-
y Confianza de la misma Provincia, fuera de los
empleos de Alcalde, Síndico, Procurador general
Regidor, y otros privativos igualmente a los Caval-
leros nobles hubo algo de rango obtenido en
esta expresada Villa, y en las demas Republicas
en que han residido, y que aunque por evitar pro-
lijidad omite la especificacion de tanta, y tan
continuos de los pontivos ejercidos por los dho
dechos con la remision necesaria a los estachos
correspondientes, lo halla por conducente el mismo
ax, que en la Junta General celebrada

8
en esta dha Villa en el año mas proximo pasado
de mil novecientos sesenta y siete fue electo d. Torasio Ma-
ria de Berroeta y Llano Securiano vizconde legitimo
del mismo don Jaquin Joseph por Alcalde de Sacar
y cosas vedadas de esta citada Provincia, y que como es
constante ha cumplido con este encargo con la fidelidad
y cunero, que corresponde por vez empleo de la primera
confianza de ella. Fue electo, quien el mencionado
don Jaquin Joseph concurre la precia circunstancia
de tener supe abundantemente medios para con toda de-
cencia mantenerse el dote en qualquiera Regimiento,
pues que ademas de los alimentos, que en caso necesario
debia suministrarlos el referido don Torasio Maria
su hermano como poseedor de los vinculos y caño-
nijos recaidos en el por fin y muerte de los mencionados
sus Padres comunes, le compete por derecho lo necesario
para dho Oficio en los Copiosos bienes raíces libres, que
dejan en esta, y se hallan existentes. Que el dho don
Jaquin Joseph no tiene defecto alguno visible para
poder emplearse en servicio real por la Milicia,
sino que antes bien es apto, y dispuesto para ello. Fue
en quanto dijo, y después de cargo el juramento que
leba hecho, en que se afirmó, ratificó, y firmó

junto con el referido señor Alcalde
declarando ser edad de quarenta y ocho años
cumplidos, y que es en la villa del Pretendiente
de mi que le comprenden laudemas preyonas
generales de la ley real, que le han sido hechas, y en
fuerza de ello firmé tambien Yo el Excmo.

Don Juan Francisco de
Moya, y Jauriqui

Don Manuel Lázaro de Arana

[Signature]
Me m

Don de Arana
Arana

C.B.

Continencia el Sr. Don Miguel de
de Olan, presento así bien por testigo para la
misma Informacion ante el mencionado señor
Alcalde a D. Juan Baptista de Larcudán, Pres-
bitero Beneficiado de la Iglesia Parroquia
de Santa Marina de Prado de esta expresada

9
Ulla, el qual habiendo por ante el dho. Escribano,
prestado juramento en la forma debida, se dexecho puesta
su mano derecha en el pecho, y Ojora, y entera de
perfectamente de lo narrado el Pedimento, que va
por principio: Dijo que de cierta ciencia, y sin cosa
alguna en contrario le consta, que D. Joaquín Joseph
de Berabea conocido dho. contenido en el mismo
Pedimento es hijo legítimo, y el legítimo matrimonio de
don Joaquín Manuel de Berabea, y Agaxi-
de, y D. Maria Rosa Molano, y Tunalave ya di-
funto. vecinos que fueron de esta referida Villa, y que
con la misma legitimidad por linea paterna del
Domingo Tridro de Berabea, y D. Manuela de
Agaxide tambien difuntos vecinos que fueron de la
Villa de Guarabal de esta m. y m. l. Provincia de
Guapurcoa, y por la Materna de D. Miguel Velaz
de Harro, Olibari Guarabal, y doña Tomasa con-
tonica de Tunalave, y Marada asien difuntos veci-
nos, que fueron de esta referida Villa, pues que a estos, y
al referido don Joaquín Manuel, y su mujer
alcarró y conoció el torigo de una, trato, y comunicacion,
que igualmente le consta que el dho. D. Joaquín Joseph

por ambas líneas paterna, y materna de
Proveniente de las familias de la mas acreditada
y purificada nobleza de sangre de esta citada Pro-
vincia, y consequentemente origen habiente
de los primeros, y mas principales Pobladores
de ella, y Privilegio visto, y notorio de todo mal-
tata, y sangre infecta de Judios, moros, Peni-
tenciados por el santo oficio de la Inquisicion
y de toda lademas vicia reprovada por derecho
y por buena carta otorgada de ella, en cuya
posesion esia el referido Don Juan Joseph
y esubieron de sus dos Padres y Abuelos paternos
y maternos, y de mas Ascendientes de ambas
líneas pacíficamente, y sin la menor contradiccion
ni reclamo de intermemorial tiempo a esta par-
tir la menor cosa encontrada, y por la unica
razon de ser tales originarios han obtenido to-
do ellos lo empleo de mayor pero honra
y confianza de esta misma Provincia, y de las
Republicas en que han residido en su respectivo
tiempo, y aun D. ^{N. y} Gerardo Maria de Berro-
ta, y de sus Hermanos uterinos de la misma

10
Don Joaquín Joseph después de haber exercido á vista
del teniente los empleos de Alcalde, y Sindico por
general de esta expresada Villa, y otros privativos
en ella de los Cavalleros nobles hijos de los señores
fui electo en el año mas proximo pasado de mil setecientos
veintay siete, y once por Alcalde de Sacas, y otras
vedadas desta citada Provincia Confeccionado alor Caval-
leros de la misma Confirmacion de ella como es publico
y notorio, y por ver quanto mas dilatado el especificar
la multitud de Actos pontivos de honor, y estimacion
obtenidos por los susos dho. se refiere alor Correspondien-
tes Preguntas de Juntas generales de esta citada
Provincia, y alor libros de acuerdos, y Elecciones desta
misma Villa, de la referida de Vizcarabal, y demas
en que han residido en un respectivo tiempo. Que
en la misma Confirmacion sabe, y aun puede, y debe
asegurarse que el nominado don Joaquín Joseph, en quien
no concurre defecto alguno Corporal para poder emplear
se en el real servicio, tiene superabundantes medios
para mantenerse de Cadete con toda decencia en qual
quiera Regimiento, pues que ademas de los alimentos



que debia darselos, en caso necesario el refe-
rido d.º Francisco Maria de hermano como Suce-
sor en los Vinculos, y mas xargos, resultado por
muerte de don Juan Padre Comunes, le correspon-
de mas de lo necesario para el referido efec-
to en los bienes raíces libres, que desahoraron, y se
hallan exonerados. Y que quanto lleba dicho, y de
puesto en la verdad es cargo del juram.º. fho en
que se afirma xapado, y fho despues de nombrado
el mencionado señor Alcalde, declarando con edad
de sesenta y cinco años cumplidos; y que no es Person
deho d.º Joaquín Joseph, ni le comprenden las
preguntas generales de la real, qle han sido hechas, y
secedo firmado el d.º =

Don Juan de
Moya, y Duroque

Don Juan de la Cruz

C. 4.º

En estas Casas Concejiles lo mismo dia
mes y año expresados el referido don Miguel
Joseph de Haro y Tumalave presentò asimismo
por testigo para la misma Informacion ante
el referido señor Alcalde a don Juan Antonio

Al Acargosa vecino de esta expresada Villa,
 del Rm^{do} por antem^o dho Sr. vecino
 juramento por Dios m^o señor sobre la señal de
 la Cruz de su baraxal en la forma dispuesta por
 dho para que v^o sea cargo diga, y deponga la
 verdad en lo que supiere, y fuese preguntado o
 altenon del Pedim^{to} que va por principio, y habien-
 do hecho cumplidamente, y prometido educarlo así:
 Dijo que como hecho cierto y constante sabe, que don
 Joaquín Joseph de Berroeta contenido en el citado le-
 ymento es natural y vecino de esta misma Villa, y h^o
 legítimo, y de legítimo matrimonio de don Joaquín
 Manuel de Berroeta y Oyarvide y d^a Francisca
 de Olaso y Zumalave y adifuntos vecino que asimismo
 fueron de ella y Nieto con la misma legitimidad
 por la línea paterna de don Domingo Trías de
 Berroeta y d^a Manuela de Oyarvide y adifuntos ve-
 cinos que fueron de la Villa de Biarabal de esta mis-
 ma. y real. Prov^a de Guipuzcoa, y por la materna de don
 Miguel Veler de Olaso y Libaxi Biarabal y dona
 Juana Antonia de Zumalave, y Maraca asimismo
 difuntos, vecinos que fueron de esta misma Villa

11
a quienes, y a los mencionados Don Thaguir mar
y su mujer conosció el serigo de vida, vato, y co
municacion, y al presente trata, y comunica
con frecuencia con el dho don Thaguir Joré.
Que de cierta ciencia y de publico, y notorio sab
que este por su mismo, y por medio de dho don
Padre y Abuelo Paterno, y materno, y de mas
ascendientes de ambas lineas, es por una parte
Injusto, vicio, y linaje de toda mala raza
y sangre infecta de Judios, moros, Penitencia
don por el tanto ofus de la Inquisicion, y de
mas recta reprobada por dho, y por nuestra Santa
Madre Iglesia Catholica Romana, y por otra de
las familias mas esclarecidas, y de las distin
guida y Calificada noblera de esta ciudad por
y Descendientes y originarios de los primeros so
bladores de ella por linea recta legitima de varones
y en esta posesion esta el referido don Thaguir
Joré, y enubiéron los referidos don Padre, y don
Ascendientes de una, y otra linea cruzada, y pac
ficamente, y sin la menor contradiccion, ni

reclamo en tiempo, ni en manera alguna, y por
tales con cosa alguna en contrario habido ha
vidos y reputados de inmemorial tiempo a esta
Parte. Que todos los fijos dho. y Cada uno de ellos
en su respectivo tiempo, con otras, ni mas xaron que
lade sea como dho es personar de la mas distinguida
y Calificada noblera de esta dha Provincia merecie
ron el que esta en las ocasiones en que han concuasi
do á sus Juntas generales les haia conferido el empleo
de Diputado general y otros encargos y Comisiones de la
mayor estimacion, honor, y conpania de la misma
Provincia fuera de los empleos de Alcaabe, Sindico
Procurador general, Regidor, y otros privativos igual
mente á los Cavalleros nobles hijos de algo de sangre
obtenidos en esta expresada Villa, y en las demas trepu
blicas en que han residido, y que aunque por evitar pro
lijidad omite la especificacion de tantos, y con continua
cion pñtibus ejercidos por los dho. con remision
necesaria á los Archivos Correspondientes, lo halla por
conducente el enunuiar, que en la Junta general
celebrada en esta dha Villa en el año mas proximo
pasado Anno de setecientos sesenta y siete fue

Electo don Ignacio en esta ve Berrueta y
so hermano utérque legítimo del mismo don
Thaqueri José por Alcalde de Sacas y cosas re-
dadas de esta Ciudad Provincia y que como es con-
tante ha cumplido con este encargo con la fidelidad
y temeroso, que corresponde por vez empleo de la
primera en parra de ella. El cual como, que
en el mencionado d. Thaqueri José concurre la
precisa circunstancia de tener superabundante-
mente medios para, con toda decencia mante-
nerse de Caste en qualquiera Regimiento, pues
que además de los alimentos, que en caso neces-
ario debia suministrarlos el referido don Ign-
acia su hermano, como Proveedor de los
Veniculos y Maizeros señalados en el porfirio,
muerte de los mencionados sus Padres comunes
le compere por dho lo necesario para dho efecto
en los copiosos bienes raíces libres, que de su ori-
gen, y se hallan existentes. Que el dho don
Thaqueri José no tiene defecto alguno visible
para poder emplearse en servicio Real

por la Milicia, vino que antes bien es apsto
y dispuesto para ello. Fue el quanto dijo y depuso
so cargo del juramento que lleva hecho, en quese
afirmo, xatifico, y firmo, junto con su mrd el xefe
uido señor Alcalde declarando veracidad de retien-
ta y un años cumplidos, y que no es paciente del
Pretendiente, ni que le comprehenden las demas preguntas
generales de la ley real, que le han sido hechas, y en fee
de todo ello firmo tambien Yo el Jueviano =

Don Juan Fran. de
Maya, y Jaurique

A. de
Merm

Acno de Arcazorta
Aiana

Despues enrriquece el mencionado Don Miguel Joseph
de Olaso, y Tramatase presento tambien por testigo
para la misma Informacion a don Miguel Arco-

no de Axacaceta Presbytero Beneficiado de la
Iglesia Parroquial de San Pedro desta expresada
Villa, el qual havendo ante el referido señor Alcalde
y por mi Testimonio prestado juramento en la forma
debida de derecho puesta su mano derecha en
pecho y Gorra, y encerrados a su satisfaccion de la
narrativa del Pedimento, que va por principio:

¶ Dijo que de cierta ciencia, y como cosa publica
y notoria sabe, que don Juan José de Berroeta
conocido como natural de esta misma Villa es
hijo legítimo, y legítimo matrimonio de don
Juan Manuel de Berroeta, y doña Juana
María Poma de Otero, y Tumulave y difuntos
vecinos que fueron de ella, y que así bien legítimos
de don Domingo Otero de Berroeta, y doña Ma-
nuela de Ojeda también difuntos vecinos
que fueron de la Villa de Abizabal por la línea
paterna, y por la materna de don Miguel Otero
de Otero, Olibario Tumulave, y doña Tomasa Otero
de Tumulave, y Parada también difuntos
vecinos que fueron de esta referida Villa aquien
y a don don Juan Manuel de Berroeta y su

147

Muger alcanzó, y conoció también el testigo de una
trato y comunicacion. Que en la misma Oportunidad
le consta, que el nominado don Thaquiri Joseph de Berme-
ta por ambas lineas paterna, y materna es originario
de los primeros, y mas principales Pobladores de esta
m. r. y m. l. Provincia de Guayana, y conseqüente-
mente de las familias de la man. acreditada y califi-
cada nobleza de sangre de ella, y Primario viejo, y
limpio de toda malaxara, y sangre infecta de Indios,
Moros, Penitenciados por el real Oficio de la Enqui-
sición, y de mas vicia reprobada por derecho, y por nuestra
Santa Madre Iglesia Catolica Romana, en ella pose-
don esta el dho. Thaquiri Joseph, restubieron con
esta alguna encañamiento bien mencionado sus Padres
y Abuelos paternos y maternos, y ademas Ascendientes
de ambas lineas pacificamente, y sin la menor contra-
dicción, ni reclamo de inmemorial tiempo a esta parte
y sin otra ni mas xarón, que la de ser tales originarios.
y conseqüentemente Cavalleros nobles hijos de algo noto-
rios de sangre han obtenido todos, y Cada uno de ellos
en su respectivo tiempo los empleos de los mayores perso-

honor y confianza de esta misma Provincia
de esta referida Villa, y demas Republicas en
que han residido, y por lo mismo Vieron don
Ignacio, Maria de Benito y Lano herma
no utrinque legitimo del mismo don Juquin
despues de haver sido a vista del mismo Alcalde
Ordinario Procurador General, y Regidor de esta
exemplada Villa, y ejercido otros cargos priva
dos en ella de los Cavalleros nobles hijos de
sangre, fue electo en la Junta General celebrada en
esta Ciudad Provincia en el año mas proximo
pasado de mil ochocientos sesenta y siete por Alca
de Ocas, y coeas vedadas de esta misma Provin
cia en embargo de que es empleo conferible a
Cavalleros de la mayor Confianza, y calificado
nobleza de ella, y mediante vez antes mu
chísimo electos todos los Actos positivos
de honor, y distincion obtenidos por los
cuyo otro, veremite para en caso necesario a
los Regentes de Junta General de esta

15
referida. Por ende, y á los Libros de acuerdo, y elecciones
de esta misma Villa, de la otra de Durabál, y demás
en que han residido en su respectivo tiempo. Que me-
diante aque le consta de cierta ciencia, y como cosa pu-
blica y notoria, que por fin, y muerte de los mencio-
nados Don Fraguán Manuel de Berroeta
y d.^a Maria Rosa de Otero, quedaron, además de sus
vinculos, y mayorazgos, Copiosos bienes raíces libres,
pueden, y debe asegurarse, que la parte, que por su legítima
figura corresponde en ellos, al Sr. Don Fraguán Joseph
es superabundante para que con toda decencia pueda
mantenerse de su casa en su ordinaria Previsión
con su familia, ni escasear, fuera de que aun quando
careciere de otras legítimas, si estas no fueren sufici-
entes debia suministrarle los alimentos necesarios
el mismo Don Fraguán Maria su hermano mayor,
como Provedor de los mismos Mayorazgos.
Que por la citada Razón se conoce al referido D.
Fraguán Joseph sabe, que este no es caso, ni tratado

ni tiene otro defecto alguno corporal visible, pues
que antes bien es de buena disposicion, y en con-
to el tenigo muy adequado para el real servicio
en la Milicia. — que quanto lleba dicho,
depuesto es la verdad, y lo que cabe para el juramen-
to en que se afirmo, ratifico, y firmo puesto
con su merced, declarando ser de edad de cincuenta
y tres años cumplidos, y que no es Pasiona
del Pretendiente, ni comprehenso en las demas
preguntas generales de la lei real, que le han
sido hechas, y en fee de todo firme tambien
el Escrivano =

Don Juan Juan. de
Moya, Jureco

Alig. Ant.º de Aracataca

Ante m

Don de Aracataca
Arana

Auto Capitulacion.

En esta Villa de Bergara los mismos

16
dia, mes, y año expresados el señor D. Juan ^{de} ~~franc.~~
de Moya, y Juegué Alcalde y Jueve ordinario de ella,
haviendo visto por fee, y testimonio Ami el presente Ivoir
vano la Partida baptismal, quera por principio, el
Pedimento, que le rubique, auto a él por su merced pro-
vido en Veinte y siete del Corriente mes, la Infor-
macion precedente, y mas, queren se requiera: Dijo
que respecto a que los testigos, que en ella han depuesto
son Sujetos de la primera aceptacion de esta referida Villa
y por lo mismo a sus dichos, y deposiciones siempre se ha de
dar entera fee y credito así en juicio como fuera de él,
deba mandar, y mandar, que lo dicho se guarde pro-
via ala Parte presentante, o al menos Pretendencia
del traslado, o trasladon, que todo ello recenitaré,
y pidiere en manera que hagan fee, pues que así a
ellos, como a estos autos originales desde luego in-
terponia, e interpuso su merced su autoridad,
y judicial Decreto en quanto viese, y puede
y ha lugar en derecho. Y por este

ou Auto, así lo mandó, y firmó, y
en fee de esso Y el Escrivano =
Juan T^{co} de
Moya, y Laurequi

A. de
Moya

de
de Moya y Laurequi
Aranc

Certifico yo el infrascripto Cura y Beneficiado primero de la Parrochial de San Pedro de esta Villa de Bergara que en el libro de Bautizados de esta Iglesia que empero el año de mil Setecientos y siete al fol. doscientos y veinte y ocho se halla una partida del thenor sig.^{te}

En veinte y tres de Marzo año de mil Setecientos y quarenta y nueve, yo el infrascripto Cura de la Parrochial de San Pedro de esta Villa de Bergara Bautize a D. ^{Don} Juan ^{de} Joseph, Ignacio, Ant.^o hijo leg.^o de los S.^{res} D. Juan ^{de} Man.^o de Berroeta y Oyarvide natural de la Villa de Idiazabal en esta Prov.^a de Guipuzcoa, y D.^a Maria Rosa de Ulibarri ^{de} Larro y Zumalabe natural de la Ciudad de Victoria de Alaba. Abuelos Paternos los S.^{res} D. Don. Iridzo de Berroeta y Uizar, y D.^a Manuela de Oyarvide naturales y Vecinos de la dha Villa de Idiazabal. Maternos los S.^{res} D. Mig.^o Beler de Ulibarri Larro Irazabal natural y Vecino de esta dha Villa de Bergara, y D.^a Tomara Ant.^a de Zumalabe y Pasaola natural de la dha Ciudad de Victoria. Fue su Padrino el S.^r D. Miguel Benè de Larro. y en fee de ello firme yo el Cura de San Pedro D. Martin de Basterica.

Concuerda este traslado con el Original que se halla en el libro al fol. y pag. ya citados al que en lo necesario me Comito. No firme en esta dha Villa de Bergara a veinte y seis de octubre de mil Setecientos y Serenta y Ocho.

D. Juan ^{de} Man.^o de Berroeta y Oyarvide

Compromiso.

Yo el infrascripto S.^{no} Real y numeral sexta noble V.^a de Bergara Alam.ⁿ yrr.^o l. Provincia de Guipuzcoa certifico, y doy fee que D. Juan ^{de} Man.^o de Berroeta y Oyarvide, por

quier esta dada, escrita, firmada, la Certificacion de paxa-
da baptismal precedente, es como ve intitulada, Curia y Bene-
ficio primero de la Iglesia Parroquial de S. Pedro de esta
referida Villa, y por lo mismo queda entera fe y credito a
iguales certificaciones dadas por el, asi en futuro, como pre-
sente. Para que que conste de lo preterito signada
y firmada en esta expresada Villa a veinte y cinco de Oc-
tubre de mill y seiscientos y ochenta y ocho = para =
Nº

Ente. de Nro

Pedro de Alcaraz
Alcalde